

disposiciones precedentes (mayo 5 de 1902. Digesto 1908. Página 186). -

Art 6º.- Comuníquese por copias de actas y oficios, anótase en Inspección Técnica General de la Capital, insértase en el Libro de Resoluciones Generales, Estadística, El Monitor y Archivero. -

Fdo. Alf. Lanari. J. A. Córdoba

19741

I/927

Buenos Aires, agosto 24 de 1928. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º.- El Consejo Nacional de Educación se reserva por mandato de la Ley la facultad de efectuar en cualquier momento todos los pases de una escuela u oficina a otra o de uno a otro Consejo Escolar, por razones de mejor servicio o economía. -

2º.- No se efectuarán traslaciones cuando signifiquen ascenso, de categoría o cambio de jurisdicción (Capital, Provincias, Territorios). - A los pedidos o propuestas de pases y permutas de esa naturaleza no se les dará curso. -

3º.- Ningún director de escuela deberá admitir el ingreso de maestros de otras escuelas, una vez iniciadas las clases, si no mediara orden expresa de la Presidencia del Consejo dada por escrito o concu-

miera alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 12°.

4°.- La Contaduría suspenderá la liquidación de sueldos al personal que aparezca prestando servicios en destino diverso al señalado por el 26. Consejo o la Presidencia, y no medie autorización de parte emanada de autoridad competente.

Clasificación de los pases.

5°.- Los pases y permutas se clasificarán en externos e internos, según sea su destino y se harán a pedido de parte o de oficio según sea la causal que los motive.

Pases externos e internos.

6°.- Son pases externos los que se efectúan de un Consejo, Escalar o otro, de una provincia a otra o de una Sección Escolar de Territorio a otra; e internos los que tienen lugar dentro del mismo Consejo, Escalar, Provincia o Sección Escolar de Territorio.

Pases de oficio.

7°.- Los pases y permutas de oficio se harán cuando concurre alguna de las siguientes causas:

(a). Cuando los servicios del funcionario sean innecesarios en la oficina o escuela en que se encuentre.

(b). Cuando por razones de orden interno de la escuela u oficina converja al mejor servicio que desaparezca una situación de hecho que perjudique en el presente o en el futuro su regular funcionamiento. Estas traslaciones no se adoptarán como

medidas disciplinarias. -

(c.) - Cuando signifiquen un estímulo por méritos adquiridos que se harán constar y se cuenta con la conformidad de los interesados. -

(d.) - Cuando tengan por objeto dotar a una escuela o dependencia de personal especialmente seleccionado y se cuenta con la conformidad del interesado. -

8.º. Los pares de oficio podrían acordarse en cualquier momento, los propiciarán los Consejos Escolares e Inspecciones Generales, pero solo se harán efectivos una vez resueltos por el Consejo, previo dictamen de la Comisión Didáctica, salvo los casos previstos en los artículos 12 y 13. En la propuesta se precisará detalladamente las causas y si el nuevo destino está vacante, por vacar o si se trata de cargo de reciente creación. -

9.º. Cuando vague un cargo de maestro de grado o una dirección de escuela bien ubicada los Consejos Escolares o las Inspecciones Generales podrán proponer el pare o los sucesivos pares por estímulo, con la conformidad del interesado y siempre que concurra a las necesidades de la enseñanza o se trate de dotar a cada establecimiento del funcionario más habilitado sin cambiar la categoría de este último. - Estos pares se delimitarían sin perjuicio de que la ternera o propuesta de reemplazante siga en trámite, entendiéndose que el nombrado

ocupará el cargo disponible después de efectuado el pase o pases sucesivos.

10°. Los Consejos Escolares de la Capital, teniendo en cuenta que las escuelas de nueva creación comienzan a funcionar con personal nuevo en su totalidad, y a fin de facilitar su organización, podrán proponer de acuerdo con el Inspector del Distrito, maestros de probadas condiciones profesionales para llenar las dos primeras vacantes en las nuevas escuelas, y previo consentimiento de los maestros cuyo traslado se solicite.

11°. Los pasajes para el enterado y los gastos de transporte del mobiliario en los casos de traslaciones de oficio o por estímulo del personal de provincias y territorios, correrán por cuenta del Consejo, pero para gozar de este beneficio será necesario pedir previamente las órdenes de práctica, que extenderá la Dirección Administrativa.

12°. Las traslaciones de maestros por falta de inscripción y clausura de la escuela se harán de inmediato y sin más trámite, a fin de evitar que el personal perciba sueldo sin trabajar. La orden respectiva podrá ser impartida por el Consejo Escolar en la Capital Federal de acuerdo con la Inspección Técnica y por la Inspección Técnica General o la Inspección Seccional en provincias y territorios, siempre que se trate de un pase interno que no irroque gastos de pasaje y

viáticos, debiendo dar cuenta a la Superintendencia dentro de las veinticuatro horas de ordenado para la aprobación correspondiente.

Cuando el cambio de ubicación no consulte la voluntad del docente corresponderá el pase al maestro más moderno, y a igualdad de antigüedad al de inferior concepto. - Si la vacante fuere solicitada por varios se acordará como estímulo al de mayor mérito clasificado por concepto, antigüedad y título.

13.- En los demás casos de pases urgentes de oficio, ya fueran internos o externos, la autoridad que proponga la medida (Consejo Escolar o Inspección Técnica General) deberá presentar directamente la propuesta en manos del Presidente del Consejo Nacional, a fin de que éste adopte en el acto la resolución que corresponda.

Pases y permutas a pedido.

14.- Los pases y permutas a pedido de parte interesada estarán sujetos a las siguientes condiciones:

(a). - Que el pedido sea presentado por intermedio de la autoridad inmediata superior en el último mes del curso escolar, cuando se trate de personal técnico, directivo y docente y en el último mes del año cuando se trate de personal administrativo.

(b). - Que medie justa causa. - Se considerará justa causa a los efectos de

este artículo las razones de salud debidamente comprobadas con certificado oficial extendido en la forma reglamentada para los pedidos de licencia, los motivos de distancia y dificultades en los medios de locomoción y de vida, y la inscripción en facultades, academias o escuelas para seguir cursos superiores y de perfeccionamiento...

(c). - Que el pase pueda realizarse en el período de vacaciones. -

15°. - Cuando dos o más interesados soliciten pase al mismo puesto, se dará preferencia al de mejores fundamentos y a igualdad de razones al de mayor mérito por concepto, antigüedad y título. -

16°. - En los casos de permutas las direcciones de escuela deberán respetar los turnos de los maestros que permutaran.

17°. - Los interesados abonarán de su peculio los pasajes y gastos por pases o permutas hechos a su pedido. -

Trámite y procedimiento. -

18°. - Los pedidos de pases y permutas estarán sujetos al siguiente trámite:

(a). - Los pedidos de pase que solo signifiquen cambio de turno serán resueltos por los directores en el último mes del curso escolar, dando preferencia a la mayor antigüedad y mejor concepto y se harán efectivos al iniciarse el curso siguiente con el R. D. del Inspector Seccional y con cargo de dar cuenta inmediata al Consejo Escolar en la Capital y al Inspector Seccional en Provincias y

Terminarios, siempre que se encuentre con la conformidad de los interesados.

Es facultad de los directores disponer en el mes de noviembre la rotación de los maestros en los diferentes grados de un mismo turno en sentido inverso a la promoción de alumnos, previa consulta al Inspector Seccional, pero solo se hará efectiva al iniciarse el curso siguiente, creítese o no con la conformidad del interesado.

Los directores cuidarán que ningún docente tenga más de dos años consecutivos en un mismo grado o curso o en solo el grupo de alumnos en dos cursos continuados.

(b) - El primer día de vacaciones de cada año los directores elevarán al Consejo Escolar del Distrito en la Capital, y al Inspector Seccional en provincias y Territorios, los pedidos de pases de los maestros a otras escuelas, indicando los grados, sexo de los alumnos y turno de las vacantes que quedaron en esa fecha una vez concedidos los cambios de turno y hecha la rotación de maestros a que se refiere el inciso anterior.

(c) - Los pases internos a pedido de los maestros (de una escuela a otra del mismo Distrito, Provincia o Sección de Territorio), serán concedidos por el Consejo Escolar de acuerdo con el Inspector del Distrito en la Capital Federal, y por los Inspectores Seccionales en el interior, dentro de los primeros veinte días de va-

caciones de cada año elevando de inmediato las actuaciones a la Superioridad en legajo especial con una planilla en la que se consignará los pases concedidos, turno, grado, y sexo de los alumnos y las prestaciones hechas de acuerdo con el artículo 15º para que sean revisadas y anotadas en las oficinas. -

Los pases no observados por las Inspecciones Generales, o la Presidencia del Consejo Nacional se harán efectivos al iniciarse las clases pero los maestros no podrán abandonar sus anteriores puestos sin certificar de que la nueva ubicación está disponible, quedando entendido que un maestro que deje de prestar servicios por haber procedido en forma distinta, no tendrá derecho a percibir haberes durante el tiempo que permanezca sin función. -

(d) Dentro de los treinta días de terminados los cursos de cada año, los Consejos Escolares en la Capital y las Inspecciones Regionales en el interior, enviarán directamente a la Inspección General, en legajo separado al que se refiere el inciso anterior y clasificados por orden de numeración de las escuelas, las solicitudes de pases externos (a escuelas de otros Distritos, provincias o secciones de Territorios), consignando todas las vacantes disponibles después de acordados los pases internos e indicarán el turno, grado y sexo de los

alumnos.

No se considerarán vacantes a denunciar por los Consejos Escolares e Inspecciones Seccionales las que correspondan a escuelas que no estén en condiciones de funcionar.

(2). Cada Inspección Técnica General propondrá los pares externos, de escuelas de uno a otro Distrito y de una a otra provincia o sección de Territorios, veinte días antes, por lo menos, de iniciarse el nuevo curso, sin afectar los pares internos no observados, destinando para grados elementales y superiores a maestros del mismo sexo de los alumnos. Las gestiones caducarán automáticamente si no hubiera pronunciamiento definitivo hasta la fecha de iniciación de las clases, debiendo ser de entonces llenarse las vacantes por el régimen de la terna en la Capital y por nombramiento en el interior.

19. En las solicitudes de permuta los interesados deben expresar que conocen las condiciones del cambio de destino y las que desistan de la misma, después de acordada por el Consejo, alegando que no les conviene o que no conocen las condiciones de su nuevo destino, serán suspendidos hasta que la Inspección General les dé nueva ubicación.

20. Cuando un director o maestro de escuela de provincias desista de su pedido de traslado, por haber des-

parecidos las causas que lo originaran deberá comunicarlo de inmediato al Inspector Seccional respectivo, a fin de evitar los trastornos que trae aparejados al dejar sin efecto las designaciones efectuadas. -

Medidas complementarias. -

21.- Este reglamento entrará en vigor a la terminación del presente curso escolar. -

22.- Deróganse todas las disposiciones anteriores relativas a pares y permutas. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común, y archívese. -

Fds. Alf. Lanari. J. B. Córdoba. -

M. 899- 9/28 Buenos Aires, julio 3 de 1928. -

Disponer que en lo sucesivo siempre que se efectúen instalaciones eléctricas en edificios escolares de propiedad fiscal o privada, se dé intervención a la Dirección General de Arquitectura a fin de que dichas obras sean ejecutadas de acuerdo con las normas fijadas para las mismas. -

Comuníquese, anótese en Dirección General de Arquitectura, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, publíquese en El Monitor de la Educación